

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS Y CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN, IGUALDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN PARA LOS NUEVOS ÓRGANOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 169¹, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de educación universitaria su objeto es educar, investigar, difundir la cultura y fomentar el desarrollo humano del alumnado, respetando la libertad de cátedra e investigación, el libre examen y la discusión de las ideas, así como los principios del Artículo 3ro. Constitucional.

La Universidad de Sonora es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para autogobernarse y facultada para expedir su Estatuto General, reglamentos y otras disposiciones de carácter general.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 6. de la ley para realizar sus objetivos, la Universidad ejercerá su autonomía en el marco de la vinculación efectiva con la sociedad y el Estado para que sus funciones sustantivas se cumplan en interacción permanente con las necesidades y requerimientos de la nación y la comunidad sonorenses, poniendo especial atención a los sectores vulnerables y marginados de la sociedad.

TERCERO. Que en el desempeño de las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, así como las actividades administrativas, la Universidad deberá de atender los principios de igualdad sustantiva, transversalidad de la perspectiva de género, inclusión, respeto de los derechos humanos y laborales, participación democrática, integridad, transparencia y no discriminación.

CUARTO. De conformidad con la fracción IX.- del Artículo 6 de la Ley, en la integración de los órganos colegiados y personales procurará y considerará la preeminencia de criterios académicos, perspectiva de género, experiencia, reconocimiento en gestión educativa, participación democrática y conocimiento de la Universidad, cuando así corresponda.

QUINTO. Que la Universidad fomentará la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales y la rendición de cuentas.

SEXTO. De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley 169, para facilitar la transición a la nueva estructura orgánica, por única ocasión, la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Sonora integrará una Comisión Electoral que coadyuve en la operación del proceso.

En términos del citado artículo la Comisión se integrará por: 1. Cuatro estudiantes de alto desempeño académico, cuyo promedio sea superior a la media universitaria; 2. Cuatro

¹ Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora

académicos de reconocido prestigio. Será presidida por la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

SÉPTIMO. Que la Comisión es un órgano de naturaleza electoral, histórico, honorífico, autónomo, diversa y paritaria, y de carácter transitorio, cuyo objeto es la de organizar la primera elección de los órganos establecidos en la Ley 169. En su actuación se regirá por los principios democrático, imparcialidad, integridad, máxima publicidad y perspectiva de género, con estricto apego a los derechos laborales y los derechos humanos de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

OCTAVO. De conformidad con Artículo Tercero Transitorio, la Convocatoria que acuerde la Comisión deberá de ser publicada en un plazo no mayor a diez hábiles posteriores a la entrada en vigor de la ley.

Con fecha cinco de marzo de dos mil veintitrés fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, la Ley 169.

NOVENO. Que con fecha de 17 de marzo, la Comisión emitió las respectivas Convocatorias que tienen como finalidad la renovación de los órganos de la Universidad.

DÉCIMO. Que es facultad de la Comisión emitir todas aquellas directrices a fin de garantizar el respeto a los principios establecidos en la ley, la Constitución y los tratados internacionales. En este sentido, de conformidad con las Convocatorias que para tal efecto se emitan, los puntos no previstos serán resueltos por la Comisión.

DÉCIMO PRIMERO. Que, derivado de los trabajos de la Comisión y la naturaleza transitoria de la misma, de las fechas establecidas en los artículos transitorios de la Ley 169, así como lo especial e histórico del proceso elección, la Comisión ha detectado áreas de oportunidad para asegurar un eficaz desarrollo de las etapas del proceso.

Por tanto, esta Comisión considera emitir las siguientes medidas y criterios para garantizar la participación, igualdad y equidad en el proceso interno de renovación universitaria, modificaciones que en su conjunto forman parte integral de las Convocatorias emitidas, en atención a los siguientes puntos:

1. Del proceso interno de renovación

El proceso interno de renovación (en adelante “el proceso”) es el conjunto de actos, procedimientos, actividades y determinaciones cuyo objetivo es la integración de los órganos establecidos en la Ley 169. El proceso interno de renovación se comprende de las siguientes etapas:

- Preparación de la elección: que comprende las actividades de instalación de la Comisión, emisión de la Convocatoria y criterios aplicables, y registro de las candidaturas

- Promoción del voto: consistente en la difusión de los programas y propuestas que las personas candidatas realizan
- Jornada electiva: es la etapa donde la comunidad universitaria ejerce su derecho a votar y ser votado, de conformidad con la fecha y horario que establezcan las Convocatorias.
- Publicación y dictamen de resultados: comprende el cómputo y conteo de votos, emisión de dictámenes y publicación de resultados definitivos.

2. De los principios que rigen el proceso

Todos los actos que realice la Comisión deberán atender los siguientes principios:

- Autonomía: Las decisiones de la Comisión se tomarán alejados de cualquier presión, interés y en general, ajenas a cualquier determinación contrarias a la normatividad interna. Lo anterior en atención a la profesionalización de sus integrantes
- Certeza²: Todas las etapas del proceso deberán de ser completamente verificables, fidedignos y confiables. Las normas jurídicas que rigen el proceso deberán de publicarse con la debida antelación, de tal forma que las personas las conozcan dotando al proceso de seguridad y transparencia
- Equidad: Implica garantizar que en el proceso interno de renovación todas las personas participarán en mismas condiciones y requisitos, respecto a su símil, con independencia de los ajustes razonables a fin de garantizar los derechos humanos, la paridad de género y el acceso a la toma de decisiones de los grupos vulnerables.
- Paridad de género³: es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.
- Interdisciplinariedad: enfoque establecido en la Ley 169 que implica la integración de saberes, métodos y técnicas aportadas por cada una de las disciplinas del conocimiento

3. De la forma de postulación

En atención a los principios de paridad y equidad de género y al enfoque interdisciplinario, a fin de garantizar el derecho al voto en su aspecto pasivo, es decir, la capacidad de ser votado e integrar los órganos de la Universidad, así como realizar un proceso congruente, íntegro y

² SUP-RAP-118/2014 y SUP-RAP-120/2014

³ Instituto Nacional de las Mujeres

sistemático, la postulación de las candidaturas se realizará por medio de fórmulas y planillas, observando lo siguiente:

Fórmula: Es la suma de dos personas, compuesta por una persona propietaria y una suplente quienes podrán ser votadas. Si la persona propietaria es mujer, la suplente deberá ser hombre, y viceversa.

Planilla: Es la modalidad que mejor ajusta las distintas condiciones de adscripción a los departamentos del personal académico, estudiantil y manual administrativo. Asimismo, maximiza la representatividad, garantiza la paridad de género y el acceso a desempeñar un cargo en los tres órganos de gobierno por programa educativo y Departamento.

Composición de la planilla: Se integrará una fórmula por programa educativo que corresponderá a las candidaturas que integrarán los Colegios Departamentales, seguido de otra fórmula por Departamento para el Colegio de Facultades Interdisciplinarias, y otra fórmula para el Colegio Universitario.

Acciones afirmativas⁴: son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad sustantiva y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas.

Por tanto, quienes deseen participar deberán agruparse en planillas y ser votados en su conjunto. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Ejemplo:

En un departamento que esté integrado por tres (3) programas educativos, la composición de la planilla será de la siguiente forma:

<i>Colegio Departamental</i>	<i>Colegio de Facultades Interdisciplinarias</i>	<i>Colegio Universitario</i>
<i>1 fórmula del programa educativo "x"</i>	<i>1 fórmula Departamento "x"</i>	<i>1 fórmula Departamento "x"</i>
<i>1 fórmula del programa educativo "y"</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>
<i>1 fórmula del</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>

⁴ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idTesis=3/2015>

<i>Colegio Departamental</i>	<i>Colegio de Facultades Interdisciplinarias</i>	<i>Colegio Universitario</i>
<i>programa educativo “z”</i>		
<i>Total: 3 fórmulas</i>	<i>Total: 1 fórmula</i>	<i>Total: 1 fórmula</i>

En este ejemplo, la planilla se integrará por 5 fórmulas, es decir, por 10 personas.

En la postulación se deberá de garantizar la integración paritaria.

4. Sobre los medios de impugnación

En las impugnaciones que se presenten con motivo del proceso se deberá atender el principio de definitividad. Asimismo, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

A fin de garantizar la audiencia de las personas participantes en el proceso interno de renovación, esta Comisión señala que los recursos de impugnación deberán presentarse vía correo institucional de la Comisión defensoria.elecciones@unison.mx o bien, de manera presencial en la Oficialía de partes de la Comisión, ubicada en el Edificio 9 Q-3, segundo piso en las instalaciones del campus Hermosillo de la Universidad de Sonora.

5. Sobre las notificaciones

Para efecto de las notificaciones, todas las determinaciones que realice la Comisión deberán de ser publicadas en el siguiente medio electrónico institucional, dirección: <https://defensoriaelecciones.unison.mx/>

En consecuencia, esta Comisión

ACUERDA:

PRIMERO. Se aprueba el “ACUERDO DE LA COMISIÓN LECTORAL POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS Y CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN, IGUALDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO INTERNO DE RENOVACIÓN UNIVERSITARIA”.

SEGUNDO. Para efectos de notificación, publíquese en la página de internet de la Comisión, dirección: <https://defensoriaecciones.unison.mx/>

Así lo acordó por unanimidad,

LA COMISIÓN ELECTORAL

Hermosillo, Sonora a 21 de marzo de 2023